CONTRATO DE SUMINISTRO No. 102 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.**
NIT	**900.302.604-1**
OBJETO	**SUMINISTRO DE PAPEL TÉRMICO PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (COP$ 27.832.656).**
PLAZO	**DOS (2) MESES**

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante **Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022**, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del **día 09 de mayo de 2022.** El **SUBGERENTE CORPORATIVO**, esta delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, **EL SUBGERENTE CORPORATIVO** para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y por otra parte, **ROCIO MORA AVENDAÑO,** también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.075.541.482,** expedida en Aipe (Huila)**,** en su calidad de Representante Legal de la compañía **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.,** Identificada con el **N.I.T. 900.302.604-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos del día **24 junio de 2022,** emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba y barrios unidos prestando servicios de salud integrales y de calidad, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La dirección administrativa, tiene dentro de sus funciones administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la subred, garantizando su custodia y salvaguarda.

Con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud en los diferentes servicios asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y dar cumplimiento a la resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", requiere suscribir contrato con un proveedor que suministre los papeles térmicos que requieren los diferentes equipos biomédicos de la entidad para que las diferentes unidades de servicios de salud de la Subred Norte cuente con los insumos necesarios para la atención de pacientes, el no contar con este elemento ocasionaría afectación durante la prestación del servicio, dado que es de vital importancia puesto que mediante él se genera el registro en físico de los signos vitales, ecografías, monitoreos fetales y demás datos y graficas de los pacientes para el análisis, diagnóstico y toma de decisiones por parte de los médicos y especialistas en salud.

Así las cosas, en cumplimiento con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el Manual de Contratación", y concordancia con el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la Subred Norte E.S.E.", numeral 9.2.1, la Subred Norte recurre al mecanismo de "invitación a cotizar abierta", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el Confis Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

5. Que el día **27 de mayo de 2022**, se procede a solicitar la *Disponibilidad Presupuestal* basándose del resultado que se llevó a cabo en el **Estudio De Mercado No. 130-2022**, el cual permitió la expedición del **CDP No. 1463** del día **31 de mayo de 2022**, y con el cual se da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No 040-2022 S.NTE** bajo el siguiente objeto: *"SUMINISTRO DE PAPEL TÉRMICO PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.".*

6. Que el día **05 de julio de 2022,** a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, se realiza la publicación de la **Invitación a cotizar No. 040-2022 S.NTE.**

7. Conforme al cronograma del proceso, se fijó como fecha límite para presentar observaciones a la **Invitación a Cotizar 040-2022** el día **07 de julio de 2022** hasta las **02:00 p.m.**, tiempo dentro del cual no se presentó alguna dentro de la plataforma **SECOP II**.

8. Que **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.**, el día **07 de julio de 2022** a las **3:21 p.m.** realizó una observación extemporánea al proceso **Invitación a cotizar No. 040-2022 S.NTE,** solicitando información del día, hora y lugar en que se debían presentar las muestras de papel.

9. Que el día **08 de julio de 2022** se publicó respuesta a la observación presentada por **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.**

10. Por lo anterior, se publicó **Adenda No. 1** modificando el cronograma de la **Invitación a cotizar No. 040-2022 S.NTE**, teniendo en cuenta, la respuesta a la observación allegada por el área técnica, en la cual estipuló la entrega de las muestras de papel el día **13 de julio de 2022** a las **03:30 p.m.** en la oficina de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios de Salud Chapinero ubicada en la calle 66 No. 15 – 41, para la entrega de las muestras papel.

11. Que el día **13 de julio de 2022** a las **2:00 p.m.,** se realizó el cierre de propuestas, a través de la Plataforma **SECOP II**, en el cual se presentó el siguiente oferente: **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.**, y posteriormente, se designaron los evaluadores, con el fin de verificar los criterios **JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, Y ECONÓMICOS** a las propuestas recibidas.

12. Que hasta el día **21 de julio de 2022**, se recibieron observaciones y/o subsanaciones a las evaluaciones iniciales, lapso en el cual **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.,** allegó subsanación a través de la plataforma **SECOP II**.

13. Que el día **26 de julio de 2022** a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y **la Plataforma SECOP II**, se publicaron los resultados definitivos de cada una de las evaluaciones (jurídica, SARLAFT, técnica y económica), quedando habilitado para ser evaluado económicamente el oferente: **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.**

14. El valor ofertado por **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.**, correspondió a un valor de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($927.070)** incluido IVA.

15. Que el día **27 de julio de 2022**, se publicó en la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, el comunicado de aceptación de la oferta presentada por: **BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.,** identificada con el **NIT. 900.302.604-1,** al cumplir con todos los criterios de evaluación establecidos en los estudios previos, la **Invitación a Cotizar No. 040-2022 S.NTE**, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E. (Acuerdo 024 de 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017)**.

16. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *SUMINISTRO DE PAPEL TÉRMICO PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 102 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
1	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador Nihon kohden modelo Tec 5531	$ 17.900	$ 3.401	$ 21.301
2	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador Nihon kohden modelo Tec 5631	$ 4.900	$ 931	$ 5.831
3	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador Nihon kohden modelo Tec 7511K	$ 17.900	$ 3.401	$ 21.301
4	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador Schiller modelos Fred Easy, DEFIGARD 3002IH, DEFIGARD 5000	$ 22.000	$ 4.180	$ 26.180
5	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador modelo BENEHEART D3	$ 4.900	$ 931	$ 5.831
6	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador Welch Allyn modelo PIC 30	$ 5.400	$ 1.026	$ 6.426
7	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador INSTRAMED modelo CARDIOMAX	$ 6.400	$ 1.216	$ 7.616
8	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador GENERAL ELECTRIC modelo RESPONDER 2000	$ 5.400	$ 1.026	$ 6.426

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 102 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

9	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador GENERAL ELECTRIC modelo CARDIOSERV	$ 6.050	$ 1.150	$ 7.200
10	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador ZOLL modelo M series	$ 18.400	$ 3.496	$ 21.896
11	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador PRIMEDIC modelo M290	$ 7.300	$ 1.387	$ 8.687
12	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador BURDICK modelo MEDIC 5	$ 13.200	$ 2.508	$ 15.708
13	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo EDAN modelo SE3	$ 5.700	$ 1.083	$ 6.783
14	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo EDAN modelo SE-601	$ 16.900	$ 3.211	$ 20.111
15	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo NIHON KOHDEN modelo ECG 1150	$ 7.100	$ 1.349	$ 8.449
16	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo SCHILLER modelo AT-1	$ 15.600	$ 2.964	$ 18.564
17	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo BIOCARE modelos ECG 300G, ECG-101G, IE3	$ 7.100	$ 1.349	$ 8.449

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 102 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

18	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo GENERAL ELECTRIC modelo MAC 600	$ 25.400	$ 4.826	$ 30.226
19	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo TRISMED modelo CARDIPIA 400	$ 21.300	$ 4.047	$ 25.347
20	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo CARDIMAX modelo FX7202	$ 23.700	$ 4.503	$ 28.203
21	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo BTL modelo BTL 08 MT	$ 21.800	$ 4.142	$ 25.942
22	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo EDAN modelo SE-12	$ 55.600	$ 10.564	$ 66.164
23	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo MINDRAY modelo BENEHEARTH R12	$ 77.900	$ 14.801	$ 92.701
24	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Ecógrafo Impresora SONY UPP-110. 110mm x 18m (Rollo) - Densidad mínimo 115 gr	$ 49.000	$ 9.310	$ 58.310
25	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Ecógrafo Impresora SONY UP-D897. 84mm x 13,5m (Rollo) - Densidad mínimo 115 gr	$ 41.000	$ 7.790	$ 48.790
26	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Monitor Fetal SUNRAY modelo SRF618B6	$ 26.600	$ 5.054	$ 31.654

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 102 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

27	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Monitor Fetal EDAN modelo CADENCE	$ 9.100	$ 1.729	$ 10.829
28	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Monitor Fetal GENERAL ELECTRIC modelo COROMETRIC	$ 26.900	$ 5.111	$ 32.011
29	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Monitor Fetal PHILIPS modelo AVALON FM30	$ 27.100	$ 5.149	$ 32.249
30	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Monitor Fetal EDAN modelo F3, F9	$ 12.900	$ 2.451	$ 15.351
31	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Analizador de oído medio (impedanciometro) Grason Stadler	$ 12.000	$ 2.280	$ 14.280
32	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Monitor Fetal GENERAL MEDITECH modelo G6A	$ 23.400	$ 4.446	$ 27.846
33	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo COMEN modelo CM1200	$ 19.900	$ 3.781	$ 23.681
34	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador MEDIANA modelo D500	$ 15.300	$ 2.907	$ 18.207
35	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador PRIMEDIC modelo XD110NE	$ 7.300	$ 1.387	$ 8.687

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 102 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y BIOPLUS MEDICAL CARE S.A.S.

36	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador PRIMEDIC modelo XD110XE	$ 7.300	$ 1.387	$	8.687
37	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador CU MEDICAL SYSTEM modelo CU-HD1	$ 4.000	$ 760	$	4.760
38	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo SCHILLER modelo CARDIOVIT AT101	$ 14.800	$ 2.812	$	17.612
39	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo ADVANCE modelo ECG3 PLUS	$ 5.700	$ 1.083	$	6.783
40	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador INSTRAMED modelo DUALMAX	$ 5.000	$ 950	$	5.950
41	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Electrocardiógrafo BTL modelo BTL 08 SD	$ 8.300	$ 1.577	$	9.877
42	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador Zoll modelo PD1400	$ 18.500	$ 3.515	$	22.015
43	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador HP modelo codemaster	$ 5.400	$ 1.026	$	6.426
44	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador innomed modelo CARDIOAID 360B	$ 8.300	$ 1.577	$	9.877

45	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador Mindray modelo Beneheart D1	$ 4.900	$ 931	$ 5.831
46	Papel Térmico	A demanda	Unidad	Para Desfibrilador Zoll modelo R series	$ 18.500	$ 3.515	$ 22.015

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($27.832.656)** incluido IVA**.** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del **CONTRATISTA** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** al **CONTRATISTA**.
CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1463** del día **31 de mayo de 2022**, con imputación presupuestal No. **4212020100303** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIALES Y SUMINISTROS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la aprobación de las **GARANTIAS** a través de la Plataforma **SECOP II** y expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del **CONTRATO**, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de invitación pública a cotizar.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del **CONTRATO** a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las Garantías que en debida forma constituya **EL CONTRATISTA.**

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato de acuerdo con el cronograma establecido.

10. Exigir al **CONTRATISTA** el plan de mantenimiento y cronograma de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Es obligación del contratista conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

11. Es obligación del contratista subir a la plataforma del **SECOP II** las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar la entrega de los elementos en la fecha, lugar, y hora requeridas por el supervisor del **CONTRATO**.

2. Cumplir con el suministro oportuno y completo de los elementos, con la calidad y las especificaciones técnicas requeridas.

3. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por **EL SUPERVISOR DEL CONTRATO** o cuando se encuentren defectuoso, el cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la notificación de la novedad.

4. Asumir durante el periodo contractual la garantía y el reemplazo, sin costo alguno para la E.S.E. de los elementos que resulten con fallas de calidad o con defectos de fábrica.

5. Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por **EL SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

6. Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los elementos en el lugar que solicite entregar los elementos solicitados **POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO** en el almacén de la **SUBRED NORTE** que corresponda, máximo 48 horas después de la aprobación de la solicitud de suministro.

7. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato o por el requerimiento del **SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

8. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.

9. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la subred para su aprobación en el término señalado en el **CONTRATO**.

10. Entregar los elementos solicitados por el supervisor del **CONTRATO** en el almacén de la **SUBRED NORTE** que corresponda, máximo 48 horas después de la aprobación de la solicitud de suministro.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista consentimiento previo, expreso y escrito de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA DÈCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y de acuerdo con lo establecido en las del proceso de selección de **invitación a cotizar No. 040-2022**, las garantías respectivas, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el Contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses

más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del **CONTRATO** y su vigencia será igual al plazo del **CONTRATO** y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por **PROFESIONAL ESPECIALIZADO – INGENIERIA BIOMÉDICA** de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.

4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. **Estudio de mercado No. 130-2022.**
3. **Invitación a Cotizar No. 040-2022 S.NTE.**
4. La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de las **GARANTIAS** por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** en el SECOP II y la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable

un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del mismo.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. 040-2022 S.NTE** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Dado en Bogotá, D.C.

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado y Proyectado por:	Adriana Paola Puerta Flórez	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Referente Bienes y Servicios
Revisado y Aprobado por:	Diana Farley Villani Ladino	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma **SECOP II***		